

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Guiral Cuarga, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de tres de junio de mil novecientos sesenta y siete, por la que se deniega el modelo de utilidad número ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho por «nuevo tipo de semi-remolque hidráulico de doble efecto y línea aerodinámica, para el transporte de automóviles» y contra la resolución del propio Ministerio de dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 6.943, promovido por don Manuel Bernardo y Fernández, contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.943, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Bernardo y Fernández, contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Bernardo y Fernández debemos declarar y declaramos nula por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el quince de marzo de 1967 que ordenó la inscripción en el expresado Registro, de la marca «La Casa Grande» número quinientos seis mil seiscientos dos, solicitada por don José Martínez Bancés para distinguir «aparatos de radio y televisión, antenas, cintas magnetofónicas, discos para fotografías, emisoras de radio y televisión, equipos de radar, tocadiscos y toda clase de accesorios para radiotelefonía y televisión»; inscripción registral que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.503, promovido por don Evaristo Moliné García, contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.503, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Evaristo Moliné García, contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión del defensor de la Administración de que se declare inadmisibile el presente recurso, y desestimando éste, debemos declarar y declaramos

válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho las resoluciones recurridas dictadas por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis así como la desestimación del recurso de reposición, primero tácita y después expresa el once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a virtud de las cuales se autorizó la inscripción en el expresado Registro y a favor de don José Díaz Rodiles, los diez modelos industriales en serie de imágenes en relieve y de perfil y de frente y en relieve, del busto de una mujer joven, de un niño de rodillas, de un hombre joven y demás características que se expresan detalladamente en cada uno de ellos, número cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro, letras A a J, inclusive, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso administrativos números 6.821 y 15.779 acumulados, promovidos por «Doctor Martín Santos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1967.

Hmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos número 6.821 y 15.779 acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Doctor Martín Santos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Doctor Martín Santos, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Industria de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, que anuló la inscripción provisional de la licencia de ampliación o modificación de industria que le había sido concedida en dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y contra la resolución expresa dictada por el Ministerio de Industria en cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que estimando la alzada anula la resolución anterior de la Dirección General y retrotrae el expediente al momento de la iniciación de la revisión de la inscripción provisional acordada, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a Mollet, Can Magarola (Barcelona).

Vista la solicitud presentada por «Aguas Mollet, S. A.», teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Esta Dirección General de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967 de 22 de julio y 2072/1968 de 27 de julio ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1) La autorización únicamente es válida para «Aguas Mollet, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado

su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2) La fecha para la puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio, la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3) La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado por los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual 1.500.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Captación de pozos, una tubería de impulsión de 200 milímetros de diámetro con una longitud de 1.400 metros, hasta el depósito regulador de 1.000 metros cúbicos de capacidad, para la red urbana. Para la red industrial la tubería de impulsión, tendrán respectivamente unas longitudes de 695 metros, 1.396 metros y 680 metros, desde su punto de captación hasta los depósitos reguladores.

c) El presupuesto total de la industria es de 24.998.000 pesetas.

4) Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5) Se faculta a esa Delegación Provincial, para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones que puedan ser conveniente introducir.

6) Con anterioridad a la puesta en marcha, «Aguas de Mollet, S. A.», deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondientes.

7) La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados, u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el suministro de agua potable a la urbanización «Playa de las Américas» (Santa Cruz de Tenerife).

Vista la solicitud presentada por la empresa «Playa de las Américas, S. A.», teniendo en cuenta el informe favorable omitido por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967 de 22 de julio y 2072/1968 de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1) La autorización únicamente es válida para la empresa «Playa de las Américas, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2) La fecha para la puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio, la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de los mismos.

3) La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado especificado por los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual 474.000 metros cúbicos.

b) Tomas de agua del canal del Sauce y del canal del Sur y conducción de 4.785 metros de tubería «Eternit» de diámetros 200 y 150 milímetros hasta el depósito regulador de 5.000 metros cúbicos de capacidad y 2.419 metros de tubería «Uralita» de 150 milímetros desde el depósito a la red de distribución.

c) El presupuesto de ejecución será de 9.245.260 pesetas.

4) Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3 será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5) Se faculta a esta Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones que pueda ser conveniente introducir.

6) Con anterioridad a la puesta en marcha, la empresa «Playa de las Américas, S. A.», deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7) La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Toledo, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.» con domicilio en Madrid, calle Velázquez número 157, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2618/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV, de tensión; dos circuitos trifásicos montados en duplex; conductores, cable aluminio-acero de 381,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores de 17 elementos; longitud total 8.976 metros; origen, pórtico de salida de la central de Aceca (Toledo) y final, en el apoyo número 189 de la actual línea a la misma tensión de la empresa peticionaria «Castrejón Loeches». Capacidad de transporte 260 MW.

Para protección de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un hilo a tierra de cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de transportar la parte de la energía que corresponde a «Unión Eléctrica, S. A.», de la producida en la central térmica de Aceca (Toledo), propiedad de la empresa peticionaria y de «Hidroeléctrica Española, S. A.», hasta las zonas de consumo de la primera de las dos empresas anteriormente citadas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2618/1966 de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de energía eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Toledo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.» e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, a instancia de «Saltos del Sil, S. A.» e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32, solicitando autorización para la instalación de la línea a 380 KV, «Herrera del Pisuerga (Palencia)-Santa María de Garoña (Burgos)» y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2618/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.» e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»:

1.º La transformación a 380 KV, de tensión de la línea «Herrera del Pisuerga (Palencia)-Miranda de Ebro (Burgos)», a 220 KV, de tensión, cuyo establecimiento fué autorizado por la entonces Dirección General de Industria por resolución de fecha 27 de junio de 1957 como uno de los tramos componentes